



REF.: 08-638-40-89-002-2020-00207-00 – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada contra el señor **EDUARDO JOSÉ BARANDICA BARROS**, informándole que el doctor **Alfredo José García Barraza**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor **ARTURO CARLOS MANOTAS CORONADO**, radico memorial solicitando que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, pide que se levanten las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado y se le haga entrega de la letra de cambio que sirvió de título ejecutivo.

Le pongo de presente que dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanente.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 25 de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-

Sabanalarga, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Verificado el anterior informe Secretarial, este despacho procede a decidir la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el doctor **Alfredo José García Barraza**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor **ARTURO CARLOS MANOTAS CORONADO** dentro del proceso ejecutivo singular promovido contra el señor **EDUARDO JOSÉ BARANDICA BARROS**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El doctor **Alfredo José García Barraza**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor **ARTURO CARLOS MANOTAS CORONADO**, presentó demanda ejecutiva singular promovida contra el señor **EDUARDO JOSÉ BARANDICA BARROS**.

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el demandado, señor **EDUARDO JOSÉ BARANDICA BARROS**, y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

*“Decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que llegaren a quedar en el proceso Ejecutivo radicado bajo el número 0444-2017 que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico, en contra del demandado, señor **EDUARDO JOSÉ BARANDICA BARROS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3.756.136,. Por Secretaría, envíense el oficio correspondiente al mentado Juzgado.*

*Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliario No. 045-25444 y 045-54628 de propiedad del demandado, señor **EDUARDO JOSÉ BARANDICA BARROS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3.756.136. Por Secretaría, envíense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.”*

En escrito radicado por el doctor **Alfredo José García Barraza**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor **ARTURO CARLOS MANOTAS CORONADO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, señalando además que el demandado, señor **EDUARDO JOSÉ BARANDICA BARROS**, canceló las costas y agencias en derecho generadas dentro de este asunto. En consecuencia, pide que se levantes las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado y se le haga entrega de la letra de cambio que sirvió de título ejecutivo.



Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta con la afirmación para así reconocerlo, resulta aplicable, en este caso, el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En cuanto a la solicitud de entrega de la letra de cambio que sirvió de título ejecutivo, se ordena que el original del mismo sea entregado por el ejecutante al ejecutado, teniendo en cuenta que el primero de los nombrados lo tiene en su poder, dado que la demanda fue presentada de manera virtual, para lo cual se deberá allegar la constancia respectiva a este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el doctor **Alfredo José García Barraza**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor **ARTURO CARLOS MANOTAS CORONADO**, contra el señor **EDUARDO JOSÉ BARANDICA BARROS**.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 10 de septiembre de 2020. Por Secretaría, envíense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese a la parte ejecutante que le haga entrega al ejecutado del original de la letra de cambio que sirvió de título ejecutivo, para lo cual debe allegar la constancia respectiva a este proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13dcc0375ea566d5e8f1d7775eefbadb448d542cf01861011a1f1ac5854550c8

Documento generado en 25/11/2020 04:51:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**